



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57.8 de la citada Ley de Haciendas Locales.

1.2.- Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

1.3.- La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua constituye actividad reservada al municipio, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según modificación dada a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

1.4.- Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la empresa municipal Chiclana Natural S.A., de capital íntegramente municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 85.2 A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro y distribución de agua potable, colocación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, así como cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias para prestar dicho servicio.

2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal, el momento de la formalización del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifarias en función del consumo, calculadas según los parámetros contenidos en el correspondiente cuadro de tarifas.



3.- Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el período de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato efectivo de suministro.

4.- Otras prestaciones de servicio individualizados, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables a juicio de la entidad gestora, se acepta por ésta su realización.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, por ocupar las fincas del término municipal beneficiarias del mismo, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.- En particular, los abonados al servicio, es decir, los titulares de contratos de suministro de abastecimiento que así consten en los archivos de la empresa Chiclana Natural S.A.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, el sujeto pasivo será la persona o comunidad de propietarios a cuyo nombre figure el contrato con la empresa Chiclana Natural S.A., quién podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

4.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-BASE IMPONIBLE.

La Base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de suministro, y otro determinante en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.



ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se caracteriza por presentar una tarifa de estructura binómica, compuesta por un término fijo, independiente del consumo, que se denomina “cuota de servicio”, y que responde a la disponibilidad del servicio a favor del usuario, aún cuando éste no consuma, y por un término variable y proporcional al volumen consumido que se denomina “cuota de consumo”.

- El término fijo o “cuota de servicio” se establece en función del calibre del contador de suministro de agua, expresado en milímetros, o de su caudal permanente en m³/hora, definido según la UNE-EN 14154-1.

- El término variable o “cuota de consumo” se establece en función de los metros consumidos por los abonados al servicio de suministro de agua. Esta “cuota de consumo” se diferencia según el uso del agua consumida. En este sentido, se establecen las tarifas doméstica, industrial, riego, suministros eventuales y/o circunstanciales, y la aplicada al Ayuntamiento de Chiclana, que grava a los consumos originados por suministros de interés público social.

Además, la tarifa se completa con la cuota de trasvase, que es la repercusión en baja del cánon por la obra de trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento Gaditana, representada por una cantidad fija de carácter mensual sobre el consumo efectivo.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente **TARIFA**:

1.- Cuota de servicio.

Caudal permanente Qp (m ³ /hora)	Calibre del contador (mm)	Cuota de servicio bimestral (€)
2,5	13	3,37
2,5	15	4,34
4	20	7,70
6,3	25	12,04
10	30	17,34
16	40	30,81
25	50	48,14
40	65	81,37
63	80	123,26
100	100	204,29
160	125	319,23

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.



2.- Cuota consumo.

Tarifa Doméstica		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 15	0,41
2	16 - 30	0,57
3	31 - 60	0,62
4	> 60	0,71

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Industrial		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 30	0,54
2	31 - 60	0,61
3	> 60	0,69

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Municipal		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
Único	No aplica	0,27

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Riego		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 30	1,07
2	31 - 60	1,19
3	> 60	1,31

* La tarifa de riego se aplicará para aquellas solicitudes de suministro de agua para zonas verdes y/o piscinas de uso colectivo en Urbanizaciones y/o Comunidades de Propietarios, no procediendo su solicitud en caso de particulares, y siempre y cuando las citadas instalaciones estén independizadas del resto de las redes de abastecimiento de la urbanización o comunidad de propietarios.

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Doméstica para Unidades de Familia Numerosa		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 15	0,31
2	16 - 30	0,44
3	31 - 60	0,54
4	> 60	0,62

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.



Los **requisitos** para acceder a la tarifa doméstica para Unidades de Familias Numerosas, son:

- Presentar acreditación mediante certificación original expedida por el Excmo Ayuntamiento de Chiclana del empadronamiento y los miembros que habitan la vivienda.
- Ser titular del contrato de suministro.
- Estar al corriente en el pago de las facturas de agua.
- Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento.

La solicitud debe ser renovada anualmente, por lo que su aceptación la primera vez tiene validez para lo que quede del ejercicio en curso, a partir de la siguiente facturación a la fecha de presentación.

Se entiende por unidad familiar a tales efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar y unidad familiar numerosa, aquélla en la que habiten más de 4 miembros.

Tarifa Social		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 15	0,00
2	16 - 30	0,00
3	31 - 60	0,39
4	> 60	0,55

La tarifa social contempla una bonificación del 100% del precio del m3 en los bloques 1 y 2 de consumo y la aplicación de los precios en vigor de estos dos bloques a los siguientes tramos, bloques 3 y 4.

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Para solicitar la aplicación de la tarifa social, se deberán cumplir los requisitos establecidos a tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales, y aportar la documentación necesaria en dicha Delegación para la tramitación del citado expediente.

Agua suministrada en punto acreditado y gestionado por la empresa municipal destinado al abastecimiento	
Precio m3 (€)	1,90

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Agua depurada
El precio que se aplicará a los distintos usuarios de agua depurada de las estaciones depuradoras de El Torno y La Barrosa se establecerá a partir de los costes incluidos en el expediente de autorización de uso de agua depurada tramitado con la Junta de Andalucía, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos establecidos en dicha autorización.



* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Cuota de trasvase	
Precio m3 (€)	0,0539

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, para **usos esporádicos y/o circunstanciales**, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de Chiclana Natural. En cualquier caso, su duración no será superior a siete días ni inferior a un día. Se establecerá una cuota fija, independientemente del consumo.

Consumos eventuales		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Importe pago único
Eventual	No aplica	60 euros

3.- Fianza.

Cantidad que está obligada a entregar en depósito el usuario de Chiclana Natural S.A. a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del mismo, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Importe fianza (€)
2,5	13	7,00
2,5	15	7,00
4	20	7,00
6,3	25	7,00
10	30	7,00
16	40	7,00
25	50	7,00
> 25	>50	7,00

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

4.- Derechos de acometida.

Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por la empresa suministradora en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de



distribución, bien al momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Derechos de acometida	
Parámetros	Importe (euros)
1.- Parámetro A : Valor medio de la acometida tipo, en euros/mm de diámetro, en el área abastecida por entidad suministradora.	A = 14,96 €/mm
2.- Parámetro B : Coste medio por l/seg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.	B = 213,02 € l/seg

5.- Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Se exigirá según la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,61 \times d - 27,05 (2-P/t)$$

Siendo,

C_c = Cuota de contratación

d = Diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenía autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro de Agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía).

Caudal permanente Q _p (m ³ /hora)	Calibre del contador (mm)	Importe cuota de contratación (€)
2,5	13	47,17
2,5	15	54,38
4	20	72,42
6,3	25	90,45
10	30	108,48
16	40	144,54

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.



6.- Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa de suspensión prevista legalmente. Se fija en una cantidad igual a la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre igual al instalado.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Importe cuota de reconexión (€)
2,5	13	47,17
2,5	15	54,38
4	20	72,42
6,3	25	90,45
10	30	108,48
16	40	144,54

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

7.- Inspección y pruebas.

Por inspección, prueba y toma de datos de las instalaciones de agua que van a ser recepcionadas por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece un importe de 3,34 euros por metro lineal de red (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Como servicios complementarios a los propios de inspección, pruebas y toma de datos, se detallan los siguientes, que serán realizados a petición de los interesados, y a cuyos precios se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

Retirada del equipo de inspección: 250,25 euros.

Horas de espera del equipo para poder realizar la inspección: 74,95 euros/hora.

Repetición de la inspección en algunos tramos o en la totalidad: 250,25 euros. A esta cantidad se le añadirá el importe correspondiente a los metros lineales de red inspeccionados.

Toma de datos de cota Z:

- Unidad de tapadera (de 1 a 5): 50,17 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 6 a 15): 37,48 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 16 a 50): 31,44 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 51 en adelante): 18,73 euros/unidad.

La realización de estos trabajos no presupone el visto bueno de las instalaciones.



En el supuesto de que existiera durante la realización de los trabajos algún inconveniente imputable al solicitante, que hiciera necesario repetir la inspección en algún tramo, ésta se abonará a los mismos precios indicados anteriormente.

Además, el solicitante tendrá que abonar el importe correspondiente a las horas de espera que el equipo de inspección deba permanecer en el lugar de trabajo hasta el inicio de la inspección.

ARTICULO 7º.-DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, y en concreto, el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a).-En los casos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, que tiene lugar en el momento de la formalización o renuncia del correspondiente contrato de suministro, el periodo impositivo se ajustara a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, quedando de forma automática el solicitante incorporado o excluido en la matrícula del tributo.

b).-Desde el momento mismo en que se inicie la efectiva prestación del servicio, aun cuando no exista formulación expresa por los interesados.

Dejará de devengarse la tasa con el cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, que tendrá lugar en el momento de la renuncia al correspondiente contrato de suministro, ajustándose el periodo impositivo a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, quedando de forma automática el solicitante excluido en la matrícula del tributo.

Para llevar a efecto lo anterior, los usuarios tienen la obligación de solicitar la baja del suministro que tengan concedido cuando transmitan la propiedad del inmueble suministrado o transmitan o se extinguiere el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble por el cual viniera disfrutando del servicio.

La baja surtirá efectos en el momento en que se produzca el Alta del nuevo titular del contrato de suministro, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien, Chiclana Natural, S.A. podrá considerar obligado al pago a quién efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a Chiclana Natural, S.A. esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en los que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, retirar la acometida, es obligación del solicitante de la baja facilitar el acceso al operario de Chiclana Natural, S.A. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir, por causa imputable al cliente, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

ARTICULO 8º.-NORMAS DE GESTIÓN.



1.-La gestión de la presente Tasa se llevara a cabo por Chiclana Natural, S. A., y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias, en periodo voluntario, como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse dentro del periodo voluntario por la exacción.

2.-El pago de la Tasa, de emisión bimestral, se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura, y en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la misma, en metálico, en la Caja de la propia Entidad o sus colaboradoras, o mediante domiciliación bancaria o transferencia bancaria, o bien a través de cualquier otro sistema de cobro establecido para ello.

Una vez iniciada la prestación del servicio, y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

3.-Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de entrega a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de forma que al 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrara el Padrón correspondiente a este Tributo.

4.-Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, siguiéndose los tramites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

5.-En los casos en que por error, Chiclana Natural, S.A. hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTICULO 9º.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1º.-Los sujetos pasivos contribuyentes, y en su caso los sustitutos de los mismos, formularan las declaraciones de alta y baja en el censo de contribuyentes, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el ultimo día del mes natural siguiente.

2.-Efectuada la oportuna declaración, esta surtirá efectos a partir de la facturación bimestral siguiente a la de formulación, previa notificación por el Órgano Gestor en forma reglamentaria.

3.-Para los supuestos de nueva incorporación por acometida, junto con la solicitud, se efectuara liquidación provisional en la Tasa, que tendrá el carácter de deposito previo o entrega a cuenta de la que definitivamente resulte, cuyo importe deberá ser ingresado en Chiclana Natural, S.A. con carácter previo a su realización, sin cuyo requisito no se dará curso a la petición, que quedará paralizada hasta que el interesado lo subsane.

4.-El impago de la tasa transcurrido el periodo voluntario dará lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente.



ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

Ante los actos defraudatorios detectados, Chiclana Natural S.A., levantará acta de los hechos, formulará liquidación por fraude y podrán dar lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Los actos que se consideran defraudatorios son los siguientes:

- Los recogidos en el artículo 93 del Real Decreto 120/1991 de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.
- Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por Chiclana Natural en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores, manguitos de unión y/o cajas, o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.
- Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 de la Ley Orgánica 20/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Cuando se suministren datos falsos.
- Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a la utilización del agua sin el conocimiento de Chiclana Natural S.A. o para fines distintos de los previstos en el contrato.
- Por la venta de agua sin autorización expresa de Chiclana Natural S.A.

Para los casos recogidos en el RSDA, la liquidación se formulará de acuerdo con lo establecido en su artículo 93. Sin perjuicio de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Chiclana Natural S.A., además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc...

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones por fraude se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el alcantarillado y depuración.

ARTÍCULO 11º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de 25 de mayo de este mismo año, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. n.º 113 del 16.06.2017), y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº. Bnº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: José María Roman Guerrero

Fdo: Francisco Javier López Fernández